

Wanchaq, 04 de diciembre del 2023

VISTOS:

El Contrato N° 150-2023-GM-MDW/C, del 04 de agosto del 2023; la Carta s/n emitida por la especialista en alimentos y nutrición; el Informe N° 85-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C, emitido por el responsable del Programa Vaso de Leche; Informe N° 952-2023-OGBS/GA/MDW, emitido por la Jefa de la oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 613-2023-GPEI-MDW/C, emitido por el Gerente de Planeamiento Estratégico e Inversiones; el Informe N° 073-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido por el Especialista en Procesos de Selección; el Informe N° 372-2023-OAL-MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establece "174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas;

Que, en fecha 13 de julio del 2023, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 10-2023-MDSW-CS-1, para la "CONTRATACION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE WANCHAQ- CUSCO", al postor INDUSTRIAS MOLICUSCO S.A.C., suscribiéndose el Contrato N° 150-2023-GM-MDW/C en fecha 04 de agosto del 2023, con una modalidad de ejecución a través de cronograma de entrega y un plazo de ejecución contractual de tres (03) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, para cada entregable, cuyos detalles e importe se hallan detallados en el referido contrato;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 21 de noviembre del 2023, la especialista en nutrición Quim. Janet Gonzales Bellido, presenta detalle de cantidad, precios y aporte energético por ración correspondiente a compra complementaria de alimentos PVL, correspondiente a la contratación de harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales, por el que señala que, el número de beneficiario corresponde a 1,460, teniendo una cantidad de producto por beneficiario por mes de 1.08 Kg de harina de kiwicha (...) y 04 tarros de leche evaporada entera por mes teniendo el siguiente resumen, respecto a la contratación complementaria:

| PRODUCTO | FRECUENCIA | CANTIDAD | P.U. | MONTO TOTAL |
|-------------------------|------------|------------|---------|--------------|
| Harina de kiwicha (...) | 2 MESES | 3,153.6 KG | S/ 6.75 | S/ 21,286.80 |

Que, a través de Informe N° 85-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C, de fecha 23 de noviembre del 2023, el responsable del programa Vaso de Leche, remite respuesta (Carta de especialista en productos de nutrición) a Informe N° 918-2023-OBGS/GA/MDW en relación a los solicitados respecto



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 562 - 2023-GM-MDW/C

del adicional del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 10-2023-MDW/CS-01 "CONTRATACION DE HARINA DE KIWICHA, MAIZ Y MACA EXTRUIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ- CUSCO";

Que, a través de Informe N° 952-2023-OGBS/GA/MDW, de fecha 23 de noviembre del 2023, la Jefe de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios solicita al Gerente de Planeamiento Estratégico e Inversiones, ampliación de certificación de crédito presupuestal a la certificación N° 1419-2023 para la "CONTRATACION DE HARINA DE KIWICHA, MAIZ Y MACA EXTRUIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ- CUSCO" en la A.S. 10-2023-MDW/CS-1, por el monto de S/ 21,286.80 (veintiún mil doscientos ochenta y seis con 80/100 soles);

Que, a través de Informe N° 613-2023GPEI-MDW/C, de fecha 24 de noviembre del 2023 el Gerente de Planeamiento Estratégico e Inversiones, emite ampliación de crédito presupuestario por el monto de S/ 21,286.80, habiéndose hecho los ajustes necesarios a la certificación N° 000001419;

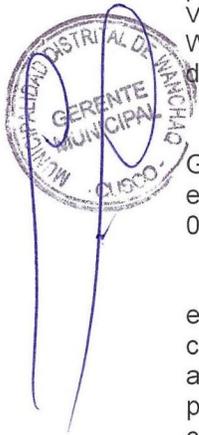
Que, a través de informe N° 73-2023-OGBS-MDW/RGC de fecha 24 de noviembre del 2023, el especialista en abastecimiento Bachiller Richard Gonzales Cusihualpa, señala que la contratación complementaria necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución, de igual manera genera un incremento de la prestación a cargo de la entidad, esto es el pago, por tanto cuando se producen estos eventos, la contratación complementaria – divisibles y pendientes de ejecución – no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y Reglamento, asimismo en relación al informe del área usuaria procedería la contratación complementaria en el 30% del contrato original (equivalente a la suma de S/ 21,286.80) el mismo que está dentro de los topes para la contratación complementaria del contrato en la normativa de la Ley de Contratación del Estado Ley N° 30225 y sus Reglamento vigentes;

Que, mediante Informe N° 970-2023-OGBS/GA/MDW de fecha 30 de noviembre del 2023, presentada por el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de Bienes y servicios, solicita opinión legal de procedencia al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para atender la contratación complementaria para "CONTRATACION DE HARINA DE KIWICHA, MAIZ Y MACA EXTRUIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ- CUSCO", en la A.S. 10-2023-MDW/CS-1, por el monto de S/ 21,286.80 (veintiún mil doscientos ochenta y seis con 80/100 soles);

Que, mediante Informe N° 372-2023-OAL/MDW/C, emitido en fecha 01 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina por la procedencia de la contratación complementaria al Contrato N° 150-2023-GM-MDW/C para la "CONTRATACION DE HARINA DE KIWICHA, MAIZ Y MACA EXTRUIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ- CUSCO", en la A.S. 10-2023-MDW/CS-1, por el monto de S/ 21,286.80 (veintiún mil doscientos ochenta y seis con 80/100 soles), de conformidad con la establecido en el Artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 174 del Reglamento prevé¹, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo, ahora bien, cabe anotar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las Entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en

¹ "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación". (El resaltado es agregado).



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 562 - 2023-GM-MDW/C

general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento;

Que, el 174 del mismo cuerpo normativo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado²; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;

Que, en ese contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto;

Que, asimismo y partiendo de la premisa anterior se tiene que, el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento";

Que, de lo señalado precedentemente, la solicitud de contratación complementaria para la "CONTRATACIÓN DE HARINA DE KIWICHA, MAIZ Y MACA EXTRUIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ-CUSCO", en la A.S. 10-2023-MDW/CS-, sustentado por el área usuaria, en el que ha señalado que, según D.S. N° 111-2023-EF, se aprobó el incremento en el presupuesto asignado al Programa Vaso de Leche que busca contribuir positivamente para mitigar los efectos de incremento de precios en los productos que conforman la ración que entrega el Programa Vaso de Leche, teniendo como objetivo contribuir a la mejorar la nutrición de niños de cero a seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, buscando con el presente adicional continuar atendiendo este programa social, cumpliéndose lo referido precedentemente a través de lo informado por el área usuaria (Carta s/n de fecha 21 de noviembre del 2023) que, con la cantidad a contratarse, se agotará la necesidad de atención del presente periodo 2023 del programa vaso de leche, de esta manera se alcanzaría los objetivos planteados por el área usuaria, que es la atención de la población usuaria para complementar el aporte energético por ración alimentaria, siendo que, el monto del contrato original asciende a S/ 70,956.00 y el 30% de la contratación asciende a S/ 21,286.80, para la aprobación del contrato complementario, asimismo para la procedencia del contrato complementario es preciso haber emitido la última conformidad de la prestación, (no estar vigente) a diferencia de la prestación adicional, en el que es preciso que la contratación se mantenga vigente, así a través de Informe N° 78-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C, el responsable del programa vaso de leche emite informe de conformidad de la orden de compra N° 1013, al proveedor INDUSTRIAS MOLICUSCO SAC, por el monto de S/ 35,478.00, en tanto dicha contratación se realizó por prestación periódica;

Que, del mismo modo es preciso señalar que conforme se ha establecido la contratación complementaria cumple las mismas condiciones del contrato original, salvo aquellas que el contrato por suscribir establezca y que se encuentren dentro del marco normativo, tal es así que la garantía de fiel cumplimiento no es aplicable por corresponder a una contratación menor a doscientos mil

² Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento. No obstante, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.



Wanchaq RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 562 - 2023-GM-MDW/C

Unidos crecemos todos

con 00/100 soles (S/ 200.000.00) de conformidad a lo establecido por el artículo N° 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y los informes técnicos y legales emitidos por las áreas administrativas respectivas de la Municipalidad Distrital de Wánchaq se deberá proceder a la aprobación de la contratación complementaria solicitada en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA la A.S. 10-2023-MDW/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DE HARINA DE KIWICHA, MAIZ Y MACA EXTRUIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ- CUSCO",

Que, estando a los fundamentos expuestos, y a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MDW/C por la que se delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA al CONTRATO N° 150-2023-GM-MDW/C para la "CONTRATACIÓN DE HARINA DE KIWICHA, MAIZ Y MACA EXTRUIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ- CUSCO", correspondiente al Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°010-2023-MDW/CS-1, hasta por el monto de 21,286.80 (veintiún mil doscientos ochenta y seis con 80/100 soles), equivalente al 30 % del monto total del contrato original, en atención a las consideraciones establecidas en la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la suscripción de CONTRATO COMPLEMENTARIO al contrato N° 150-2023-GM-MDW/C para la "CONTRATACIÓN DE HARINA DE KIWICHA, MAIZ Y MACA EXTRUIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ- CUSCO" de conformidad con lo preceptuado en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano de la Municipalidad Distrital de Wánchaq y por su intermedio al Programa Vaso de Leche para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

OGBS
GDBC
ARCHV.G.M

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
WANCHAQ

OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

12 DIC. 2023

N° DE REGISTRO:

HORA 16:50 FIRMA:

[Firma]
73943501
Daniela Ceolcca Ocoín
Recibí conforme.

